

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escuso las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en este córte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones espuestas por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Las tropas de Ingenieros se compondrán en lo sucesivo de dos regimientos.

**Art. 2.º** Cada regimiento constará de dos batallones y una compañía adicional ó de depósito.

**Art. 3.º** El tercer batallon del regimiento actual, con otro de nueva creacion, formarán el segundo regimiento, denominándose primero al que ya existe.

**Art. 4.º** Las planas mayores de cada regimiento y batallon serán iguales á las de los existentes, y el mismo tambien el número de compañías de cada batallon.

**Art. 5.º** La compañía adicional ó de depósito afecta á cada uno de los regimientos para recibir los individuos de las diferentes clases que las atenciones de las diversas dependencias del cuerpo mantienen fuera de filas, estará organizada de la misma manera que las demas, si bien pudiendo admitir mayor fuerza, segun el número de los que con sujecion á Reales órdenes se hallen distraidos del servicio de armas.

**Art. 6.º** La Plana mayor del cuerpo de Ingenieros se aumentará con un Coronel, un Teniente Coronel, un Comandante, nueve Capitanes y nueve Tenientes.

**Art. 7.º** Mientras el número de Oficiales del cuerpo no permita cubrir por completo las plazas de Tenientes de las compañías, se facilitará por el arma de infantería, en virtud de órdenes especiales, el de Subtenientes necesarios para este servicio.

**Art. 8.º** Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones convenientes respecto de los diferentes extremos relativos á la ejecucion de este decreto.

Dado en Paacio á seis ds junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.**

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Ingeniero Gefe de la division de ferro-carriles de Almansa, digo con esta fecha lo siguiente: En vista de la propuesta hecha por la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, para el arreglo provisional del servicio y guarda de los pasos á nivel en las líneas de esta córte á Almansa y Alicante, y de lo informado por V. S., he aprobado para este objeto, y entre tanto que la situacion definitiva de los mencionados pasos se determina, las bases siguientes:

**Primera.** Todos los pasos á nivel que tengan ó deban tener, segun los proyectos aprobados para dichas líneas, casillas á menos de 80 metros de distancia, tendrán un guarda especial, que podrá ser la mujer del guarda-via u obrero que habite en la respectiva casilla.

**Segunda.** El servicio de estas guardas especiales consistirá en cerrar las barreras al paso de los trenes durante el dia, y en tenerlas cerradas durante la noche, abriéndolas únicamente cuando se presente algun carro ó caballería, y á petición de sus conductores.

**Tercera.** Las palancas ó barreras que correspondan á estos pasos, se arreglarán en el plazo mas corto posible para poder hacer el servicio antedicho. Estas palancas ó barreras se reemplazarán con cadenas de hierro, cuando se crea mas conveniente.

**Cuarta.** Tanto en una como en otra clase de cierres, se pondrán candados u otra cerradura cualquiera que ofrezca seguridad suficiente para impedir el que sean abiertas por personas estrañas á su custodia.

**Quinta.** Para los pasos á nivel que no tengan guarda especial, se colocarán palenques ó cadenas con ganchos, y los guardas ordinarios de la vía deberán cerrarlos ó engancharlos siempre que los vean abiertos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 12 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

El Excmo. señor Ministro de Fomento con fecha 31 de mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo siguiente: Visto el expediente instruido para el establecimiento de un apeadero en el puente del Jarama, sobre el ferro carril de Madrid á Zaragoza, y atendida las razones de utilidad que aconsejan este establecimiento y lo espuesto por la empresa concesionaria S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar el mencionado apeadero con las condiciones siguientes:

**Primera.** Los precios de tarifa serán los que correspondan á los kilómetros recorridos con arreglo á aquellos que la empresa esté autorizada para percibir.

**Segunda.** La situacion del apartadero y del anden será tal que ofrezca facilidad y amplitud para el tráfico, y sobre todo la seguridad indispensable para las atenciones del movimiento.

**Tercera.** Tan luego como se demuestre por la importancia del tráfico el interés del público y de la empresa en sostener este apeadero, se construirá por esta un edificio para estacion proporcionado al movimiento.

**Cuarta.** Si el que se espermentase no fuera tal que justificase la existencia de este apeadero, podrá la empresa suprimirlo, trascurrido que sea un año desde su establecimiento, poniendo su supresion en conocimiento del Gobierno y del público con tres meses de antelacion.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 12 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Negociado 4.º—Minas.—Número 751.**

Los sujetos que se espresan en la siguiente nota, se presentarán en la seccion de Fomento de esta provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, para que pueda tener lugar la notificacion administrativa de varios oficios de los Gobernadores que se citan en la referida nota.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don José María Pellicer, mina Adela, señor Gobernador de Almería.

Don Vicente Tabares, idem Esmeralda, idem de Sevilla.

Don Vicente Maria Brusola, idem Angel de la Guarda, idem de Pontevedra.

Doña Juana Nieto, idem Esperanza, Casilda y Casualidad, idem de Oviedo.

Gobierno.—Negociado 5.º—Nim. 191.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de un hombre joven, de estatura baja y con sombrero ancho, que montado en un caballo y armado de pistola y sable, robó á las once de la noche del 10 del corriente, á Gregorio Montero, vecino de Moraleja, en las inmediaciones de Alcorcón, un par de mulas, cuyas señas se espresan á continuacion, procediendo igualmente al descubrimiento del paradero de las mismas; y habidas que sean, las pondrán á mi disposicion.

Madrid 12 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas de las mulas.**

Una negra de doce años de edad, como de siete cuartas de alzada, labrada del menudillo de la pala derecha.

Otra idem de igual edad, de la misma alzada, algo cargada de los ojos por no haberla sangrado y almadrada del cuarto trasero.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.**

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Las Rozas, cabeza del mismo, y por los pueblos de Boadilla del Monte, Perales de Milla, Majadahonda y Aravaca, de su comprension, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso termino de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho termino sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 9 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

# GOPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LEGO CON				Leguas de marcha al regreso.	Dias de reten abona- bles.		
	hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.				Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.	Punto de la expedicion.		Autoridad	FECHAS.					Carros de bueyas.	Idem de mulas.
											Dia.	Mes.	Año.	Procede al asistido de							
Joaquin Cobos.	7	1	Enero.	1860	»	1	2	Las Rozas.	Para reten.	»	1	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	1	
Idem	2	1	id.	id.	»	»	»	id.	José del Campo.	Guardia civil.	15	Abril.	1856	Idem	Madrid.	»	»	»	3	»	
Idem	7	2	id.	id.	»	1	2	id.	Para reten.	»	2	Enero.	1860	Idem	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	1	2	id.	Idem	»	3	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	14	3	id.	id.	»	»	»	id.	Agostina Perez.	Preso.	14	Novbre.	1859	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	3	»	
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Puente y otros.	Idem	3	Enero.	1860	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	id.	Cristina Almodro y otro.	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	4	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	5	id.	id.	»	1	2	id.	Idem	»	5	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	id.	Manuel Ojueando.	Artilleria.	31	Dicbre.	1859	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	7	6	id.	id.	»	1	2	id.	Para reten.	»	6	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	7	id.	id.	»	1	2	id.	Idem	»	7	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	id.	Angel Carreira y otro.	Presos.	5	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Maqueira.	Infanteria de Cantabria.	2	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	3	»	
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	8	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	id.	José Lopez.	Enfermo.	7	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	9	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	9	id.	id.	»	1	2	id.	Idem	»	10	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	7	10	id.	id.	»	1	2	id.	Idem	»	10	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	6	11	id.	id.	»	1	2	id.	Idem	»	11	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	11	id.	id.	»	1	2	id.	Idem	»	12	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	7	12	id.	id.	»	1	2	id.	Idem	»	13	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	7	13	id.	id.	»	1	2	id.	Idem	»	14	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	7	14	id.	id.	»	1	2	id.	Idem	»	14	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	8	14	id.	id.	»	1	2	id.	Clemente Sanchez.	Cazadores de Tarifa.	17	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	7	15	id.	id.	»	1	2	id.	Para reten.	»	15	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	8	15	id.	id.	»	»	»	id.	Eduardo Sergio.	Caballeria de Alcántara.	7	id.	id.	Aravaca.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	8	15	id.	id.	»	3	»	id.	Toribio Mendez.	Infanteria de Bailen.	11	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	8	15	id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Gonzalez.	Infanteria de Mallorca.	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	12	15	id.	id.	»	2	»	id.	Timoteo Duceller.	Infanteria de America.	12	id.	id.	Idem	Navacer.	»	»	»	6	»	
Idem	7	16	id.	id.	»	2	»	id.	Para reten.	»	16	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	17	id.	id.	»	2	»	id.	Idem	»	17	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	9	17	id.	id.	»	1	»	id.	Pascual Calvo.	Enfermo.	16	id.	id.	Torreloids.	Madrid.	»	»	»	3	»	
Idem	11	17	id.	id.	»	1	»	id.	Juana Gimenez.	Preso.	24	Dicbre.	1859	Guadarrama	Idem	»	»	»	3	»	
Idem	7	18	id.	id.	»	2	»	id.	Para reten.	»	18	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	19	id.	id.	»	2	»	id.	Idem	»	19	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	7	20	id.	id.	»	1	»	id.	Idem	»	20	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	8	20	id.	id.	»	3	»	id.	Domingo Sanchez.	Provincial de Oviedo.	12	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	3	»	
Idem	7	21	id.	id.	»	2	»	id.	Para reten.	»	21	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	8	21	id.	id.	»	2	»	id.	Jacinto Rodriguez y otro.	Presos.	19	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	7	22	id.	id.	»	1	»	id.	Para reten.	»	22	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	8	22	id.	id.	»	1	»	id.	Manuel Garcia.	Impedido.	19	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	12	22	id.	id.	»	1	»	id.	Domingo Sanchez.	Provincial de Oviedo.	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	12	22	id.	id.	»	2	»	id.	Agustin Garcia.	Coraceros de la Reina.	31	Dicbre.	1859	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	3	»	
Idem	7	23	id.	id.	»	2	»	id.	Para reten.	»	23	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	24	id.	id.	»	1	»	id.	Idem	»	24	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	8	24	id.	id.	»	1	»	id.	Rosendo Rodriguez.	Enfermo.	15	Setbrs.	1859	Aravaca.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	7	25	id.	id.	»	2	»	id.	Para reten.	»	25	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	8	25	id.	id.	»	1	»	id.	D. E. de Mugica.	Emigrado.	17	id.	id.	Espinar.	Madrid.	»	»	»	3	»	
Idem	7	26	id.	id.	»	2	»	id.	Para reten.	»	26	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	27	id.	id.	»	2	»	id.	Idem	»	27	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	8	27	id.	id.	»	1	»	id.	Vicente Lopez.	Infanteria de San Fernando.	11	id.	id.	Carabanch.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	7	28	id.	id.	»	2	»	id.	Luis Soriano y otro.	Presos.	12	Dicbre.	1859	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	3	»	
Idem	7	28	id.	id.	»	2	»	id.	Para reten.	»	28	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	8	28	id.	id.	»	1	»	id.	Juan Varela.	Preso.	»	»	»	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	7	29	id.	id.	»	1	»	id.	Para reten.	»	29	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	30	id.	id.	»	2	»	id.	Idem	»	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	
Idem	8	30	id.	id.	»	8	34	id.	Carlos Suances.	Infanteria de Marina.	31	Dicbre.	1859	Guadarrama	Madrid.	»	8	34	»	3	»
Idem	7	31	id.	id.	»	2	»	id.	Para reten.	»	31	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	8	31	id.	id.	»	1	»	id.	José Maria Garrido.	Preso.	19	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	3	»	
Idem	7	1	id.	id.	»	1	»	id.	Para reten.	»	1	Febr.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	1	id.	id.	»	»	»	id.	José del Campo.	Guardia civil.	15	Abril.	1856	Idem	Madrid.	»	»	»	3	»	
Idem	8	1	id.	id.	»	1	»	id.	Manuela Amada.	Enferma.	30	Enero.	1860	Torreloids.	Idem	»	»	»	3	»	
Idem	8	1	id.	id.	»	1	»	id.	Benito Gonzalez y otro.	Idem	31	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	2	2	id.	id.	»	»	»	id.	José del Campo.	Guardia civil.	15	Abril.	1856	Las Rozas.	Galapagar.	»	»	»	3	»	
Idem	7	2	id.	id.	»	1	»	id.	Para reten.	»	2	Febr.	1860	Idem	Las Rozas.	»	1	2	2	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	1	»	id.	Idem	»	3	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	»	

(Se continuará.)

# QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 25 de mayo próximo pasado ha trasladado a esta Administracion la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.), del expediente instruido a instancia de don Felipe Ventura y don Pedro Antequera, Directores gerentes de las sociedades Unión Asturiana y Porvenir, establecidas en el concejo de Mieres, provincia de Oviedo, en solicitud de que se les exima del pago de la contribucion industrial, como comprendidos en la escepcion 18 de la tabla unida al Real decreto de 20 de octubre de 1852, asi como por ser la a que se dedican, una industria aciente y sin ningun desarrollo, y por lo tanto digna de que se le dispense la proteccion debida; y considerando:

1.º Que las citadas empresas no se hallan exceptuadas del pago de la espresada contribucion por el concepto en que se las reclama, que es el de fabricas de fundicion, y no como sociedades mineras.

2.º Que igualmente no lo están en el sentido que se ha pretendido, dando una interpretacion que no tiene el art. 85 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, en que solo se trata de los impuestos mineros y nunca de las contribuciones ordinarias que afectan a las industrias, que se desarrollan de la explotacion; y por último, considerando que si hay méritos para determinar la cuota que a las fabricas de fundicion de cinabrio ha de señalarse, no es por cierto la de mayores beneficios que los concedidos en las tarifas vigentes, sino para regularizar la del medio por ciento que se fijó cuando este producto estaba estancado, y que hoy, cesado el monopolio por parte del Estado, se hace de difícil averiguacion su importe; S. M., conformándose con lo espuesto por esa Direccion y Asesoria general del Ministerio, se ha dignado resolver, no solamente que no se le conceda la escepcion que solicitan los espresados Directores gerentes, sino que en virtud del expediente de asimilacion instruido por la Administracion principal de Hacienda pública de Oviedo, debe adicionarse a la tarifa núm. 3.º final del epigrafe *Fabricas de mena de hierro y otros minerales*, en lugar del renglon establecimientos de beneficio de cinabrio, por cuenta de particulares, Fabricas de beneficio de cinabrio por cuenta de particulares, Fabricas de beneficio de cinabrio por cada horno 200 rs., que es la cuota que se considera arreglada a la importancia de esta especulacion y a la proteccion que se debe a una naciente industria, a la vez que se regulariza la imposicion para todas las de igual clase de fundicion, y se determina la compatibilidad de pago del 5 por 100 de explotacion con el que corresponde satisfacer por contribucion de subsidio a las industrias que hacen de aquella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1860.—E. Leon y Medina.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y personas a quienes pueda interesar.

Madrid 9 de junio de 1860.—José Cabello y Goytia.

# Renta del 20 por 100 de propios.—Circular.

Estando prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 30 de marzo de 1858, que los Secretarios de Ayuntamiento espilan, por trimestres, certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos ha an cobrado los depositarios o mayordomos de propios por productos de los mismos (o negativas si no los hubiese habido), y que dichas certificaciones sean expedidas los mismos dias que finalicen los trimestres, para que se reciban en esta Administracion principal el dia 5 a mas tardar del mes siguiente, me dirijo a los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, recordándoles el exacto cumplimiento de este servicio, a fin de que para el 5 del próximo julio, se hallen en esta Administracion las certificaciones respectivas al segundo trimestre que vence en 30 del actual.

Madrid 11 de junio de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

# SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de junio a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, comprendido entre la venta de Castilla y el arroyo de Alcarallon, cuyo presupuesto asciende a reales vellon 910.668,86 cents.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 45.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, quedando las demas a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500.

Madrid 26 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casa portazgo que en la carretera de la Coruña, ha de ejecutarse en el cerro de Torroz a 850 metros de Lesa, bajo el tipo de 78.855,80 rs.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 rs. en dinero o acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 400 reales, y quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 26 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, Jose Francisco de Uria.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casa portazgo que ha de establecerse en la carretera de la Coruña a 850 metros de Lesa, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de siete casillas de peones camineros en la carretera de Murviedro a Teruel, cuyo presupuesto es de 414.025 rs. 10 centimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5700 reales, en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs. quedando las demas a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, Jose Francisco de Uria.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de siete casillas de peones camineros de la carretera de Murviedro a Teruel, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mencionadas obras, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos casillas de peones camineros, en la carretera de Valladolid a Salamanca, en esta última provincia, cuyos presupuestos ascienden a la cantidad de 55.959 rs. 86 cents.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1800 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 21 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, Jose Francisco de Uria.

# Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos casillas de peones camineros en la carretera de Valladolid a Salamanca, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita

en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El 24 del mes actual á las doce y media del mismo, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en el cuartel de San Martín, la subasta de las obras de dos casetones que deben construirse en la línea de Francia de esta provincia, en el trayecto desde San Agustín á El Molar.

Las personas á quienes acomode interesarse en las referidas, podrán presentarse en dicha dependencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Coronel Comandante de provincia, José García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Joaquín Pedro de Oleina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo por segunda vez á Antonio Pita, oriundo de Galicia, soltero y de oficio tahonero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este indicado Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por robo de ciento veinte y cinco rs. á Cipriano Rico; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 9 de junio de 1860.—Joaquín Pedro de Oleina.—Por mandato de su señoría, Juan Gonzalez Cazorca.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes quedados al fallecimiento de José Alonso, natural de Lagunas de Somoza, soltero, trabajador del ferro-carril del Norte en término de Torreledones, en cuyo pueblo murió intestado, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á reclamar sus créditos con documentos justificativos, bajo apercibimiento, de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de mayo de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandato de S. S., Santos Pinto.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Tomás Bande, recaída en la demanda que ha entablado el Promotor Fiscal del Juzgado, á nombre del Estado, sobre que se declare de la pertenencia de este un censo perpetuo de una gallina de cánon anual, con sus demás derechos que afectan á la casa sita en esta población y su calle de las Dos Hermanas, números 21 antiguo y 23 moderno, manzana 64, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la

propiedad del citado censo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta, se presenten en el mencionado Juzgado y escribanía de Bande, á evacuar el traslado de la repetida demanda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de junio de 1860.—Tomás Bande.

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.

En los autos que se siguen en el mismo, á instancia del Ayuntamiento constitucional de Buitrago con don Ramon Arquellada, sobre pago de maravedises, y pieza de prueba propuesta por la representación de aquel, se ha designado como testigo para declarar al tenor del interrogatorio presentado, á José Lobo; y como se ignora su paradero, por el presente y en virtud de providencia del señor Auditor de guerra, se cita y emplaza para que dentro del término de tercero día se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de junio de 1860.—El Escribano principal, Vicente Castañeda. 407.

Juzgado de paz del distrito de la Audiencia.

Seguido juicio verbal á instancia de don Eduardo Lopez y Lopez, como apoderado de la sociedad minera El Nuevo Perú, contra doña Hilaria Gonzalo y su esposo don Salvador Lledos, se ha dictado en rebeldía de estos la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de mayo de 1860: El señor don Diego Montaut y Dutriz, Juez de paz primer suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, vistas las precedentes diligencias. Resultando que don Eduardo Lopez y Lopez, como apoderado de la sociedad minera El Nuevo Perú, demanda á doña Hilaria Gonzalo y á su marido don Salvador Lledos para que paguen doscientos veinte reales que adeudan á la sociedad, procedentes de los dividendos de las acciones número 32 y 40 que poseen: Resultando que citados en forma los demandados no han comparecido ni manifestado causa alguna para no hacerlo: Considerando que su no comparecencia induce la presunción de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda: S. S. por ante mí el infrascripto Secretario, dijo: Debía de condenar y condenaba á doña Hilaria Gonzalo y á su marido don Salvador Lledos, á que dentro del término de quinto día de como este proveído merezca ejecución, den y paguen á don Eduardo Lopez y Lopez, en el concepto que interviene, los 220 rs. que reclama, con mas todas las costas causadas y las que se causaren. Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—Licenciado Diego Montaut y Dutriz.—Mariano Fernandez Garcia, Secretario.—Y para que conste y llegue á noticia de los demandados doña Hilaria Gonzalo y don Salvador Lledos, y en virtud delo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica por medio del presente.

Madrid 5 de junio de 1860.—V.º B.º.—Licenciado Diego Montaut y Dutriz. 403.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Los propietarios, colonos y ganaderos en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria Ayuntamiento del mismo,

hasta el día 30 del corriente, sus relaciones juradas con arreglo á instrucción y circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 27 de marzo último, para que pueda ratificarse por la junta pericial el padron estadístico que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al año de 1861; en inteligencia que al que no lo verifique en dicho plazo se le formará de oficio, y se le exigirán las responsabilidades y penas marcadas por la citada instrucción.

Villamanta 8 de junio de 1860.—El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

Para llevar á efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 27 de marzo último, y hallándose en su virtud constituido en junta permanente el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa, con objeto de proceder á la formación de un nuevo amillaramiento de la riqueza, que sirva de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año, han acordado que todos los vecinos y forasteros que posean ó lleven en arrendamiento fincas sitas en este término, presenten relaciones de las mismas en la Secretaria de Ayuntamiento, en el preciso término de un mes.

Villar del Olmo 30 de mayo de 1860.—El Regidor sindico, Pedro Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se suasta en esta villa el arbitrio de pescar en el rio Jarama, perteneciente á esta jurisdiccion, y los sobrantes de aguas de la fuente pública y arroyo de los Nogales, habiendo señalado para su único remate el día 24 del corriente de once á doce de su mañana en la sala consistorial de esta villa y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Fuente el Saz 10 de junio de 1860.—El Alcalde constitucional, Fermin Aguado.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

Se arriendan en pública subasta y por secciones los pastos de agostadero del término de Torrejon de Velasco, para toda clase de ganados, desde San Juan hasta San Miguel de setiembre, bajo el tipo de la tasacion, que estará de manifiesto: su remate se celebrará el día 17 del que rige en las casas de Ayuntamiento á las once de la mañana.

Torrejon de Velasco 10 de junio de 1860.—El Alcalde constitucional, Vicente Sejo nant.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION MINERA ANTORCHA Y QUE-RUBINA.

Sociedad especial minera.

La Junta de gobierno de esta sociedad, previos los requerimientos que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio del año próximo pasado de 1859, ha resuelto la caducidad de las 39 acciones que á continuacion se expresan, por hallarse en descubierto los señores que las poseian y que tambien se mencionan, de varios dividendos pasivos;

declarándolas por lo tanto amortizadas, fuera de circulacion, perdiendo sus poseedores los desembolsos que tenian hechos por conservarlas, y todo derecho ulterior.

Acciones que se citan.

- 15 acciones, números 576 al 590, pertenecientes á don Ballasar Anduaga y Espinosa.
- 8 idem, números 55 al 60, pertenecientes al señor marqués de Fonvielle.
- 3 idem, números 61 al 63, pertenecientes á don Mariano Salcedo y Rivas.
- 6 idem, números 263 al 268, de don Lorenzo Herrera.
- 1 idem, número 526, de don Toribio Lamban.
- 1 idem, número 527, de doña Maria Sarman.
- 1 idem, número 545, de don Juan José Aróstegui.
- 1 idem, número 546, de doña Joaquina de la Torre de Aróstegui.
- 1 idem, número 532, de don Marcelino Cadrecha.
- 1 idem, número 660, de don Marcos Urzainqui.
- 1 idem, número 652, de don Francisco Palacios.

39 acciones.

Madrid 9 de junio de 1860.—El secretario, Anselmo Llanos Iglesias.—404.

En el día 4 faltó un caballo capon en el sitio de el pueblo de Pinilla del Valle de Lozoya, de la propiedad de Alejo Rodriguez.

Señas.

Pelo castaño, de ocho años, alzada como de seis cuartas y media, calzado de la pata derecha, esquilado el tronco de la cola, y varias señas secretas.—405.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha, por tercera vez, concediéndoles el plazo de quince días para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al Tesoro de la empresa don Andrés Taborda, que vive calle de Valencia número 7 y cuarto principal, los señores que se hallan comprendidos en el estado que á continuacion se expresan:

ACCIONISTAS REQUERIDOS.	Número de las acciones deudoras.	Dividendos de Caridades por que procedan, que les han sido
D. Ballasar Anduaga.	114	115 170
D. Juan Matrizal y Adrian Menjoule.	173	191 203
Madrid 15 de junio de 1860.—El Secretario, Salvador Quiroga.—408.	258	259 480
	481	482 483
	420	471
	10	3
	1440	72

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mis no, Puebla num. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo.  
MADRID.—1860.